LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ORIGEN HISTÓRICO DEL PRIMER CIRCUITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (1826-1996)

Humberto MORALES MORENO*

SUMARIO: I. Orígenes históricos del primer circuito (1826-1895). II. Órganos jurisdiccionales del Distrito Federal y su evolución institucional entre 1826-1895. III. Conformación definitiva del primer circuito (1896-2014). IV. Órganos jurisdiccionales del Distrito Federal y formación del primer circuito (1896-1996).

I. ORÍGENES HISTÓRICOS DEL PRIMER CIRCUITO (1826-1895)

El primer circuito del Poder Judicial de la Federación debe su origen institucional al antiguo tercer circuito judicial, con sede en la Ciudad de México, de acuerdo con la Ley Constitucional de 1826.¹ En aquella época el Tribunal de Circuito, con sede en México, conoció de los asuntos del Territorio del Estado de México (que comprendía el Distrito de Morelos y el Partido de Pachuca y parte de lo que hasta 1849 formó el estado de Guerrero) y del Territorio de Tlaxcala (hasta su nuevo estatuto de estado libre y soberano en 1857-1870).

La sede del circuito en la Ciudad de México crea confusión respecto del Estado de México, debido a que en la Constitución de 1824, México aparece como la capital del nuevo Estado de México, sin haberse precisado la superficie y jurisdicción de los poderes supremos de la República. Fue la conocida iniciativa de Lorenzo de Zavala la que determinó en ese mismo año la

^{*} Secretario académico y ejecutivo del Instituto Latino Americano de Historia del Derecho. Secretario académico del Posgrado de Ciencias Sociales, Facultad de Filosofía y Letras, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

¹ Para los antecedentes legislativos, véase "Sobre establecimiento de las legislaturas de los estados", en Montiel y Duarte, Isidro, *Derecho público mexicano*, México, Imp. del Gobierno, 4 vols. (Sección de Legislación), vol 1.

creación del Distrito Federal en la Ciudad de México como capital del país, sede de los poderes de la unión y capital del Estado de México.²

Esta triple función inicial de la Ciudad de México tiene su lógica por el hecho de haber sido, durante el periodo virreinal, cabecera del Reino de México.³ El nuevo Distrito Federal no tenía rango de estado libre y soberano. Su superficie era un círculo con radio de dos leguas castellanas a partir de la Plaza Mayor de la antigua Ciudad de México. Ya en el decreto del 18 de noviembre de 1824⁴ era claro que el gobierno político y económico del Distrito Federal quedaba bajo el control del gobierno federal, resolviendo con el gobernador del Estado de México los conflictos por los límites territoriales. De hecho, durante un tiempo, la sede del gobierno del Estado de México fue la misma ciudad capital de la República, y poco tiempo después, en 1827, muy a pesar del Constituyente del Estado de México, que siempre deseó recuperar su capital, la nueva capital del estado se traslada a Texcoco.

Habiendo pasado poco tiempo después la capital del Estado de México a Tlalpan, no es sino con el Constituyente de 1857 que Toluca se afirma como la capital definitiva con su propio Juzgado de Distrito. De esta forma, el tercer circuito federal con sede en el Distrito Federal operó con la jurisdicción del Estado de México y el Territorio de Tlaxcala entre 1826-1835.

- Véase Zavala, Lorenzo de, Ensayo histórico sobre las revoluciones de Nueva España, México, 1835, 2 vols., vol. 2 en particular. También Rangel, Nicolás y Alba, Pedro de, Primer centenario de la Constitución de 1824, México, Cámara de Senadores, 1924, pp. 378-380.
- ³ En efecto, tal y como lo estipulan las Leyes de Indias y las divisiones administrativas y eclesiásticas del Reino de la Nueva España hasta la época de las Reformas Borbónicas (1786), el Reino de México comprendía cinco provincias mayores que abarcaron jurídicamente el virreinato de la Nueva España: la Provincia Mayor de México (que da origen histórico al Estado de México en 1824), la de Tlaxcala, la de Puebla, la de Antequera (Oaxaca) y la de Valladolid (Michoacán). Con las Reformas Borbónicas, el régimen de intendencias deja a la Ciudad de México como sede de la misma, comprendiendo la antigua Provincia de México (Puebla, Tlaxcala, Michoacán y Oaxaca se integraron como intendencias separadas); véase O'Gorman, E., "Breve historia de las divisiones territoriales de México", en Fernández del Castillo, Germán, *Trabajos jurídicos de homenaje a la Escuela Libre de Derecho en su XXV aniversario*, México, 1937, vol. II, pp. XLIV, XLVII y L. También, Huitrón, Antonio, *El Estado del Valle, el Estado de México y el problema del Valle de México (noticia histórica-constitucional*), México, SCJN, 1966, pp. 14-20, y *Recopilación de las Leyes de Indias*, lib. 11, tít. XV.
- ⁴ Véase Rangel, Nicolás y Alba, Pedro de, *Primer centenario de la Constitución de 1824, cit.*, pp. 329 y 330.
- ⁵ Véase el Decreto del 23 de mayo de 1857. Creación del Juzgado de Distrito en Toluca. Conoce en segunda instancia la Sala Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. La jurisdicción de Toluca cubrió por primera vez a todo el Estado de México. Véase *Memoria de justicia*, México, 1857.

Las apelaciones y amparos generados por los municipios del Valle de México, del Estado de México y del Territorio de Tlaxcala se radicaron en el Tribunal de Circuito, y los asuntos de primera instancia federal civil y penal se radicaron en el Juzgado de Distrito de México, hasta que los nuevos estados que se desincorporaron del estado de México, Tlaxcala y la jurisdicción de Toluca ya mencionada, crearon sus propios juzgados de distrito (Guerrero, Morelos, Hidalgo, Tlaxcala y Estado de México).

En resumen, mencionamos que durante los periodos federales del siglo XIX el Distrito Federal fue sede del tercer circuito con los territorios ya señalados entre 1826-1835. De 1846-1852 fue sede del segundo y tercer circuito con el Juzgado de Distrito en Acapulco, del nuevo estado de Guerrero, bajo su jurisdicción.⁶ Durante la Reforma, y sobre todo a partir de 1857-1862, la SCJN tomó el control del circuito del Distrito Federal.⁷

Aquí recordemos que el Estado de México funda su primer juzgado de distrito en Toluca (1857), dependiente del circuito del Distrito Federal. Con la restauración republicana, la SCJN entra nuevamente en funciones a partir del 10. de agosto de 1867. Al año siguiente (3 de marzo de 1868) se reestableció el TSJDF. A partir de entonces se volvió a aplicar la ley del 5 de noviembre de 1963, que establecía la organización de los tribunales de circuito (en adelante TC) y juzgados de distrito (en adeante JD). El tercer circuito de México retoma sus jurisdicciones agregando, el 16 de enero de 1869, la del nuevo estado de Hidalgo, y a partir del 17 de abril del mismo año, la del nuevo de Morelos.⁸

- ⁶ Véase la Ley del 15 de mayo de 1849. Creación del Estado de Guerrero, *Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 1849. Con fecha 18 de septiembre de 1851, el nuevo Estado de Guerrero fundó su primer juzgado con sede en Acapulco, bajo la jurisdicción del Distrito Federal. Véase *Memoria de justicia*, México, 1851.
- ⁷ Con base en la Ley Orgánica del PJF del 23 de noviembre de 1855 (aprobada el 10 de abril de 1856), se restablecieron los JD y TC de la nación. En el caso del Distrito Federal fue la sala colegiada de su TSJ la que tomó en sus manos los asuntos del tercer circuito. Tlaxcala aparece bajo su control en tercera instancia y los de Guerrero. Dado que la nueva Corte se instaló hasta el 8 de julio de 1861, los TSJ de los estados ejercieron el poder federal entre 1859-1862. En ese año crítico de 1862, la SCJN "juarista" tomó el control del PJF y fue sede del circuito de México. Véase la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 1824. Decreto del 22 de noviembre de 1859 con motivo de la supresión de la SCJN. Decreto del 24 de enero de 1862. En *Memorias de justicia*, México, años de 1857, 1859, 1861, 1862.
- 8 Véase las Memorias de justicia, México, años de 1867, 1868, 1869. Decreto del 16 de enero de 1869. Creación del estado de Hidalgo. Decreto del 17 de abril de 1869. Creación del estado de Morelos. En Dublán, Manuel y Lozano, José Ma., Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República, México, 1930, núms. 6501 y 6571.

Entre 1870-1892 el circuito del Distrito Federal inauguró un segundo JD (30 de diciembre de 1869)⁹ y pasó de ser la sede del tercer circuito a la del quinto circuito en 1892. En este periodo es importante mencionar que durante 1870-1878, por decretos respectivos, la Primera Sala del TSJDF fungió como tribunal de circuito con todas las prerrogativas y jurisdicciones de un tribunal federal.¹⁰ Por un decreto del 29 de mayo de 1889,¹¹ el segundo JD, de Baja California en Ensenada de Todos los Santos quedó bajo la jurisdicción del circuito del Distrito Federal.

La historia institucional del quinto circuito, durante los periodos "federalistas", termina en el siglo XIX con la reforma al Código de Procedimientos Federales en sus artículos 24, 33 y 34, que dividió la República mexicana en tres grandes circuitos judiciales federales, dos de ellos con sede en la propia Ciudad de México. 12 Para 1900 la centralización fue absoluta, pues la reforma al título preliminar del Código ya citado suprime al circuito de Mazatlán para crear un tercer circuito bajo la jurisdicción del Distrito Federal 13

Durante las etapas "centralistas" y del Segundo Imperio (1836-1846, 1853-1854, 1863-1868), el papel de los tribunales superiores de justicia (en adelante TSJ), de los tribunales de hacienda y de los juzgados de lo común y de hacienda que se fundaron en cada departamento fue crucial en la sustitución de las funciones de la Corte Suprema, la cual permaneció prácticamente inactiva en estos periodos difíciles de "anarquía" y "vacíos

- 9 Véase Memoria de justicia, México, 1869-1870.
- ¹⁰ Véase *Memorias de justicia*, México, 1870. Organización de siete circuitos judiciales sobre la base de la ley del 22 de mayo de 1834. *Memoria de justicia*, México, 1878, Decreto del 1o. de junio de 1878 que restablece el Tribunal de Circuito de México.
- Véase el Decreto del 29 de mayo de 1889, "J. D. Todos Santos se desincorpora del circuito de Culiacán y pasa a depender del circuito de México", en Dublán y Lozano, op. cit.
- Por decreto presidencial del 14 de noviembre de 1895 se publicó el nuevo Código de Procedimientos Federales que arregló la conformación de la estructura del PJF y de la Suprema Corte de aquellos años. Con fundamento en dicha ley, en ese año el país se reorganizó en nueve circuitos, ratificándose al Distrito Federal como la sede del quinto (con las jurisdicciones del Distrito Federal, Estado de Mexico, Guerrero, Morelos, Tlaxcala, Hidalgo, y el 2o. JD en Ensenada, B. C.). Al año siguiente, con la reforma del 6 de mayo de 1896 en los artículos citados, la "Pax Porfiriana" impone un modelo altamente centralizado de administración federal de la justicia al suprimir los tribunales de circuito federales ya establecidos, excepto el de Sinaloa, para circunscribir las apelaciones y amparos al ámbito del Tribunal de Circuito de México. Tres circuitos judiciales: 1o. sede Mazatlán, 2o. y 3o. sedes México, Distrito Federal. Véase Dublán y Lozano, *op. cit.*
- Véase las "Reformas al título preliminar del Código de Procedimientos Federales" (03 de octubre de 1900). Esta centralización vino acompañada por una reducción en el número de JD por estados. De un total de 38 que había en 1896, el número se redujo a 32 para 1900.

de poder". En lo que concierne al Distrito Federal, su respectivo TSJ ejercerá por vez primera funciones "federales" o sustitutas de la Corte Suprema y de los TC, con la ley centralista del 3 de octubre de 1835 que suprime la estructura de los TC y JD.¹⁴

Entre 1836 y 1846 el Distrito Federal desapareció por decreto del 20 de febrero de 1837 para incorporarse como Ciudad de México y capital del Departamento de México. ¹⁵ El Tribunal Superior y su Juzgado "inferior" de Departamento funcionaron a lo largo de este periodo. Con el decreto del 22 de agosto de 1846, la restauración de la Constitución de 1824 creó un breve espacio federalista que restituye al Distrito Federal como capital federal y cabeza de circuito con el Territorio de Tlaxcala bajo su jurisdicción. Durante la dictadura de 1853-1854, los tribunales especiales de cuentas o hacienda asumirán funciones de TC federales. ¹⁶ Desde 1848, los tribunales especiales de hacienda habían sido suprimidos por una contaduría mayor.

El 26 de noviembre de 1853 la dictadura refunda el Tribunal de Cuentas y suprime nuevamente las funciones de los TC y de los JD. Con la nueva Ley Orgánica de los Tribunales y Juzgados de Hacienda (16/12/1853), los asuntos del PJF quedaron en manos de la hacienda pública, sus magistrados y jueces, allí donde se fundaran estos órganos departamentales, y en su ausencia se aplicaba la ley del 16 de noviembre de 1853, que arreglaba la transformación de magistrados y jueces de distrito del fuero federal en funcionarios del fuero común y local, integrando los TSJ y los juzgados departamentales que representaban al Supremo Tribunal de Justicia (SCJN) sobre bases centralistas.

¹⁴ En la primera administración centralista del general Santa Anna, el Poder Judicial de la Federación estuvo representado por la llamada Alta Corte de Justicia, hasta las Bases Constitucionales del 23 de octubre de 1835. Con las Siete Leyes Constitucionales del 30 de diciembre de 1836, el Poder Judicial se traslada a los tribunales superiores de los departamentos, y por la ley del 14 de marzo de 1838, que establece por vez primera un Tribunal de Revisión de Cuentas, por los tribunales de cuentas (poco después llamados de hacienda) y sus respectivos juzgados. Véase Colección de las leyes fundamentales que han regido en la República mexicana, y de los planes que han tenido el mismo caracter. Desde 1821 hasta 1856, México, 1856, vol. 1, pp. 171-217.

¹⁵ Véase Providencia del Ministro del Interior del 20 de febrero de 1837, "Incorporación del Distrito Federal al Departamento de México", en Dublán y Lozano, op. cit., núm. 1827. Bajo este decreto, Tlaxcala desapareció como territorio y se fusionó al Departamento de México.

Esto no quiere decir que su fundación date de esos años. Ya desde la publicación del Reglamento de los Tribunales Superiores del 22 de mayo de 1837, 15 de enero de 1838 y la específica del 14 de marzo de 1838 que crea el Tribunal de Revisión de Cuentas, los gobiernos santannistas se habían preocupado por el control fiscal del país en periodos particularmente difíciles y de gran inestabilidad política.

Bajo las leyes mencionadas,¹⁷ la República estaba dividida en seis tribunales superiores de hacienda y trece juzgados inferiores de hacienda. El Departamento de México tuvo su propio tribunal de hacienda y juzgado, además de su TSJ y juzgado departamental. Al final del periodo de las Bases de 1853, poco antes de la proclamación del Estatuto Orgánico Provisional, el Departamento de México funda el Distrito de Morelos, antecedente de la creación del estado.¹⁸

Durante el Segundo Imperio (1864-1867), la ley del 3 de marzo de 1865 definió la nueva organización judicial y territorial del país. ¹⁹ 50 departamentos y 8 grandes divisiones militares conformaron la carta general del Imperio. El departamento imperial de México se llamó en realidad "Del Valle de México". Por primera vez, Toluca y Tula aparecen como departamentos separados de la administración del Valle de México, así como Tlaxcala, que dependió en estos breves años de Puebla, Guerrero y Cuernavaca, que dependián del Departamento Imperial de Taxco. Aquí vale la pena mencionar que el Departamento del Valle de México fue producto de fuertes discusiones desde el Constituyente de 1856. En aquellos años de reforma, se acordó crear un Estado del Valle de México en los límites "naturales" del mismo en caso de que la sede del Distrito Federal se trasladara fuera del Estado de México (estaba bien vista la propuesta de mandar el Distrito Federal a Querétaro).

En la opinión de constituyentes, como Francisco Zarco e Ignacio Ramírez, el Estado de México ya no existía para 1856, pues el Valle de México era prácticamente dicho estado, y el resto podía considerarse como un virtual Estado de Toluca.²⁰ Guillermo Prieto apoyó la idea de convertir al Distrito Federal en un estado de pleno derecho en los límites del Valle de México. Finalmente, como sabemos, los poderes de la unión se quedaron en el Distrito Federal, y la erección del Estado del Valle de México quedó condicionada a la salida de los poderes federales de la Ciudad de México.²¹ En el siguiente cuadro se resume la estructura evolutiva de los primeros órganos jurisdiccionales del Distrito Federal hasta 1895.

¹⁷ Véase *Memorias de justicia*, México, años 1851 y 1853 (en particular la ley del 20 de septiembre de 1853).

¹⁸ Véase el Decreto del 26 de marzo de 1855 que forma el Distrito de Morelos en el Departamento de México, en Dublán y Lozano, *op. cit.*, núm 4405. Respecto al estatuto jurídico del Distrito Federal, éste se transforma en el Distrito de México desde el 16 de febrero de 1854.

¹⁹ Véase el *Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano*, México, t. IV, núm. 111, 1865.

²⁰ Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Constituvente*, México, 1857, t. II, p. 683.

²¹ La mejor presentación del debate en términos jurídicos se encuentra en Huitrón, Antonio, *El Estado del Valle, el Estado de México..., cit.*, pp. 32-55.

II. ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL DISTRITO FEDERAL Y SU EVOLUCIÓN INSTITUCIONAL ENTRE 1826-1895²²

OJ	Ori- gen	Circuito	Crea- ción	Circuito	1826- 1835	1836-1846	1850- 1852	1853-1854	1855- 1863	1864- 1867	1870-1895
DF		Distrito		Ciudad de México, DF	Distrito	Capital del país	Distrito	Distrito de México	Distrito (Estado del Valle de Méxi- co)	Depto. Imperial del Valle de México	Ciudad de Mé- xico, DF
TC	1826	TC DF 3er. Cto.	1826	TC DF 3er. Cto.	TC DF 3er. Cto.	TSJ DF-Departamento de México. TC 3er. Cto. (1846)	TC DF 20. Cto. (1850) 3er. Cto. (1852)	TSH DF — TSJ DF TC 3er. Cto. (1855)	TSJ DF - SCJN	TSJ DF — TSH DF	TSJ DF (1870- 1878)- TC 3er. Cto TC 5o. Cto. (1892)
1er. JD	1826	DF 3er. Cto.	1826	DF 3er. Cto.	DF 3er. Cto.	J. Depto. 3er. Cto. (1846)	2o. Cto. (1850) 3er. Cto. (1852)	JH DF 3er. Cto. (1855)	JD DF	J. Depto.	1er. JD DF (1869) 3er. Cto5o. Cto. (1892)
20. JD	1869	DF 3er. Cto.	1869	DF 3er. Cto.							2o. JD DF (1869) 3er. Cto5o. Cto. (1892)

TC = Tribunal de circuito; JD = Juzgado de distrito; TU = Tribunal unitario; TSJ=Tribunal superior de justicia; TSH = Tribunal superior de hacienda; JH = Juzgado de hacienda; OJ = Órgano jurisdiccional; DF = Distrito Federal; — = Indica fechas extremas.

²² El cuadro es una elaboración a partir de la base de datos *Distribución territorial y jurisdicciones del PJF. 1824-1996*, confeccionada por el autor con base en las fuentes que se citan en el texto.

III. CONFORMACIÓN DEFINITIVA DEL 1ER. CTO. (1896-2014)

Como ya mencionamos más arriba, la evolución institucional actual del primer circuito arranca con la centralización de la jurisdicción de los órganos del PJF en el circuito del Distrito Federal en 1896.²³ La administración política del régimen del general Porfirio Díaz decidió un fuerte ahorro de recursos y un férreo control del Poder Judicial Federal concentrando, entre 1896-1911, las jurisdicciones de los órganos en tres circuitos.

En 1896 el Tribunal de Circuito del Distrito Federal (junto con las salas de la SCJN y el TSJ) controló los dos primeros circuitos, dejando en la sede de Mazatlán la cabecera del tercero. Para 1900-1912, el Distrito Federal se convierte en la cabecera de los tres circuitos federales. Los conflictos de la etapa armada de la Revolución de 1910 crearon un nuevo vacío de poder en la SCJN. El único sustento jurídico de fuerza que permitió un cierto orden en las jurisdicciones federales de los tres circuitos radicados en la Ciudad de México fue la promulgación de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal de 1908.²⁴

Producto de dicha ley, el 1er. Juzgado de Distrito quedó bajo la jurisdicción definitiva del primer circuito, que albergó un total de 11 juzgados de distrito bajo su control. El 2o. Juzgado de Distrido quedó bajo la jurisdicción del segundo circuito, también con un total de 11 juzgados de distrito bajo su control. El tercer circuito comprendió también 11 juzgados de distrito bajo su control. Tanto el Tribunal de Circuito como la Primera Sala del TSJDF y la propia SCJN asumieron el control central de las apelaciones y amparos federales de los 33 juzgados de distrito que operaron en México hasta las reformas de 1916.

En efecto, bajo la administración de Carranza, por decreto del 11 de julio de 1916, la SCJN es suprimida, y sus funciones repartidas en los ocho circuitos en que se dividió al país en ese año. El Distrito Federal aparece como cabeza del primer circuito, con jurisdicción en el Estado de México, Hidalgo, Puebla, Tlaxcala, Morelos y Guerrero (ocho juzgados de distrito). Con la restitución de las funciones de la SCJN y con la nueva Ley Orgánica del PJF del 2 de noviembre de 1917, se reorganiza la circunscripción federal en nueve circuitos, cambiando algunas sedes de tribunal de circuito.

²³ Véase las notas 11 y 12.

²⁴ Véase la "Ley Orgánica del PJF. Año de 1908", en Dublán y Lozano, op. cit.

Entre 1917-1950 el Distrito Federal se consolida como sede del primer circuito. Hacia 1917-1928 ejerció jurisdicción sobre el Estado de México y Morelos. Producto de la reforma del 12 de diciembre de 1928, que redujo las circunscripciones federales a seis circuitos, el Distrito Federal aumentó su jurisdicción a los estados de Querétaro y Guerrero. A partir del 1o. de febrero de 1929, entraron en operación los nuevos juzgados de distrito: 3o., 4o., 5o. y 6o. En las siguientes reformas hasta 1951,²⁵ el primer circuito mantuvo los mismos órganos jurisdiccionales, desincorporando en 1936 la jurisdicción de Querétaro.

Con la legislación ya citada de 1951, el Distrito Federal se convierte en sede del primer circuito de apelación y en el primero de amparo. Las jurisdicciones en materia de apelación se conservaron y las de amparo abarcaron exclusivamente al territorio del Distrito Federal (seis juzgados de distrito). En la reforma del 30 de diciembre de 1955 se fundó el Segundo Tribunal de Amparo del Primer Circuito y el Séptimo JD. Producto de esa reforma, el último JD creado en ese año se transformó en el 3er. JD en materia Penal, inaugurando así los primeros juzgados federales especializados.

Los seis juzgados ya fundados se transformaron en 10. y 20. JD Penal, 10. y 20. JD Civil, y 10. y 20. JD Administrativo. Las jurisdicciones se mantuvieron igual. En la reforma del 30 de abril de 1968 se creó un octavo juzgado de distrito, el 30. en materia administrativa. Cinco tribunales nuevos. Uno en materia de apelación y cuatro en materia de amparo, que sumados a los dos ya existentes se especializaron de la siguiente forma: el primer Tribunal de Amparo (en adelante TA) se convierte en el 1er. TA Administrativo, y el segundo TA se convierte en el 1er. TA Civil; se crean el 1er. TA Penal, el 20. TA Administrativo, 20. TA Civil y el 1er. TA Laboral. A partir de dicha reforma, el Distrito Federal tuvo como jurisdicción definitiva su propio territorio tanto en materia de apelaciones como de amparos.²⁶

²⁵ En dicho periodo se elaboró la reforma de 1934, las leyes orgánicas del PJF de 1936 y de 1951. Esta última creó los tribunales de apelación y de amparo. Véase la "Reforma constitucional del 22 de marzo de 1934", *Diario Oficial de la Federación*. Ley Orgánica del PJF, 1936 y 1951, *Diario Oficial de la Federación*.

No debe perderse de vista que cuando hablamos de jurisdicción territorial siempre incluimos tanto a las islas Revillagigedo (Marías), Guadalupe y Clipperton (La Pasión, hasta antes del arbitraje que las desincorporó del territorio mexicano), como a los territorios de Baja California Sur y Quintana Roo hasta 1974, en que estuvieron sujetos a la circunscrip-

Con la reforma del 10 de febrero de 1971, se crea un Séptimo Tribunal de Amparo, el 3o. en materia administrativa. Con la reforma del 29 de diciembre de 1975 se crearon dos juzgados de distrito más: 4o. JD Penal y el 4o. JD Administrativo. Con la reforma del 30 de diciembre de 1977 se crearon dos tribunales de apelación nuevos: 3o. Civil y el 2o. Laboral. Tres juzgados nuevos: 5o. y 6o. Penal, y el 5o. Administrativo.²⁷

La reforma del 7 de enero de 1980 produjo la creación de 11 juzgados de distrito nuevos para el Distrito Federal. En materia penal: 70., 80., 90. y 10o. JD; en materia administrativa: 6o., 7o., 8o. y 9o. JD; en materia civil: 30. y 40. JD; finalmente, en materia laboral: 1er. JD. Con la reforma del 5 de enero de 1981 desaparecieron los tribunales de apelación y de amparo, conformándose catorce circuitos con tribunales unitarios (antiguos de apelación) y tribunales colegiados (antiguos de amparo). El Distrito Federal funda el primer circuito con la transformación de sus dos tribunales de apelación en 10. y 20. Tribunal Unitario (en adelante TU), y sus nueve tribunales de amparo en: 1er. TC P; 1o., 2o. y 3o. TC A, 1o., 2o. y 3o. TC C v 10. v 20. TC L. Se crearon también dos nuevos juzgados de distrito: 50. y 60. JD Civil. Con la reforma del 5 de enero de 1982 el primer circuito fundó el décimo tribunal colegiado, el 3o. en materia Laboral. Se crearon también tres nuevos juzgados de distrito: 10o. JD Administrativa, 2o. JD Laboral y el 1er. JD en materia Agraria. ²⁸ Con la reforma del 4 de enero de 1984 se fundó el 4o. TC en materia Administrativa y el 3er. JD en materia Laboral.

El fuerte crecimiento de los asuntos en materia de amparo obliga a crear, con la reforma del 10 de enero de 1986, tres nuevos tribunales colegiados: 20. TC P, 40. TC C, 40. TC L. Con la reforma del 24 de diciembre del mismo año se fundó el 50. TC en materia Civil. El año de 1988 fue muy importante porque el PJF sufrió muchas reformas. Entre otras, se promulgó una nueva Ley Orgánica de fecha 15 de enero. Producto de estas reformas se crearon cinco nuevos tribunales colegiados para integrar un total de veinte

ción federal del Primer Circuito y de la SCJN (las islas mencionadas siguen estando bajo la jurisdicción de la SCJN).

²⁷ Los juzgados se crearon de hecho con el Decreto del 29 de diciembre de 1978. Véase el *Diario Oficial* de esa fecha.

²⁸ Tanto el Distrito Federal como Jalisco fundaron su primer juzgado de distrito en materia agraria con la misma reforma de 1982; sin embargo, el juzgado agrario del Distrito Federal funcionó entre 1982-1988. Las reformas del PJF impulsadas por el Ejecutivo en 1988 desincorporaron del PJF la jurisdicción de los asuntos agrarios al crear un Tribunal Superior Agrario bajo control del Poder Ejecutivo.

en aquel entonces. Se fundaron el 50. y 60. TC en materia Administrativa, y los 50., 60. y 70. TC en materia Laboral. En esta reforma desapareció el Juzgado de Distrito Agrario, que se fusionó al 100. JD en materia Administrativa. Con la Ley Orgánica de 1988, el Pleno de ministros de la SCJN adquirió facultades para modificar, crear o suprimir órganos jurisdiccionales en acuerdo. Por el Acuerdo 3/90 se creó el 110. JD Penal, y el 3er. JD en materia Laboral se transformó en el 120. JD en materia Penal. En ese mismo año se crearon dos nuevos tribunales colegiados: 3er. TC P y el 60. TC C. Por acuerdos de 1991 se crearon el 3er. TU, 70. TC C y el 80. TC L.²⁹ En el *Informe del presidente de la SCJN* de 1992 se consigna la fundación del 40. TU y de los siguientes tribunales colegiados: 40. TC P., 80. y 90. TC C. y 90. TC L. La situación del primer circuito permaneció así hasta finales de 1996.³⁰

La siguiente tabla nos permitirá apreciar en conjunto la evolución institucional que conformó definitivamente la estructura del primer circuito del PJF desde las reformas constitucionales de 1994 y 1996 que impulsaron la segregación definitiva de los 23 circuitos judiciales del país para completar los 32 actuales, todos ya bajo control administrativo del Consejo de la Judicatura Federal, creada en 1994.

²⁹ Véase los *Acuerdos del Pleno*. *SCJN*, 3/1990 y los de 1991.

³⁰ Véase los *Informes del presidente de la SCJN*, de 1993, 1994, 1995 y 1996, México, SCJN.

IV. ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL DISTRITO FEDERAL Y FORMACIÓN DEL PRIMER CIRCUITO (1896-1996)³¹

OJ	1896- 1915	1916	1917- 1950	1951-1980	1981-1993	1994-1997
Distrito Federal	Distrito	Distrito Federal	Distrito Federal	Distrito Federal	Distrito Federal	Distrito Federal
ТС	DF 1er. Cto. DF 2o. Cto. DF 3er. Cto. (1900)	DF 1er. Cto.	DF 1er. Cto.			
1er. TAP				1er. TAP 1er. Cto. (1968)		
2o. TAP				2o. TAP 1er. Cto. (1968)		
1er. TAM				1er. TAM 1er. Cto. (1955) (1o. A)		
2o. TAM				2o. TAM 1er. Cto. (1955) (1o. C)		
3er. TAM				3er. TAM 1er. Cto. (1968) (1o. P)		
4o. TAM				4o. TAM 1er. Cto. (1968) (2o. A)		
5o. TAM				5o. TAM 1er. Cto. (1968) (2o. C)		
6o. TAM				6o. TAM 1er. Cto. (1968) (1o. L)		
7o. TAM				7o. TAM 1er. Cto. (1971) (3o. A)		
8o. TAM				8o. TAM 1er. Cto. (1977) (3o. C)		
9o. TAM				9o. TAM 1er. Cto. (1977) (2o. L)		
1er. TU					1er. TU 1er. Cto.	1er. TU 1er. Cto.

2 771		2 TV 1 C	2 TTI 1 C
2o. TU		2o. TU 1er. Cto.	2o. TU 1er. Cto.
3er. TU		3er. TU 1er. Cto. (1991)	3er. TU 1er. Cto.
4o. TU		4o. TU 1er. Cto. (1992)	4o. TU 1er. Cto.
1er. TCg P	1er. TCg P 1er. Cto. (1968)		1er. TCg P 1o. Cto.
2o. TCg P		2o. TCg P 1er. Cto. (1986)	2o. TCg P 1er. Cto.
3er. TCg P		3er. TCg P 1er. Cto. (1990)	3er. TCg P 1er. Cto.
4o. TCg P		4o. TCg P 1er. Cto. (1992)	4o. TCg P 1er. Cto.
1o. TCg A	1er. TCg A 1er. Cto. (1955)		1er. TCg A 1er. Cto.
2o. TCg A	2o. TCg A 1er. Cto. (1968)		2o. TCg A 1er. Cto.
3er. TCg A	3o. TCg A 1er. Cto. (1971)		3er. TCg A 1er. Cto.
4o. TCg A		4o. TCg A 1er. Cto. (1984)	4o. TCg A 1er. Cto.
5o. TCg A		5o. TCg A 1er. Cto. (1988)	5o. TCg A 1er. Cto.
60. TCg A		6o. TCg A 1er. Cto. (1988)	6o. TCg A 1er. Cto.
1er. TCg C	1er. TCg C 1er. Cto. (1955)		1er. TCg C 1er. Cto.
2o. TCg C	2o. TCg C 1er. Cto. (1968)		2o. TCg C 1er. Cto.
3er. TCg C	3er. TCg C 1er. Cto. (1977)		3er. TCg C 1er. Cto.
4o. TCg C		4o. TCg C 1er. Cto. (1986)	4o. TCg C 1er. Cto.
5o. TCg C		5o. TCg C 1er. Cto. (1986)	5o. TCg C 1er. Cto.
6o. TCg C		6o. TCg C 1er. Cto. (1990)	6o. TCg C 1er. Cto.
7o. TCg C		7o. TCg C 1er. Cto. (1991)	7o. TCg C 1er. Cto.
8o. TCg C		8o. TCg C 1er. Cto. (1992)	8o. TCg C 1er. Cto.
90. TCg C		9o. TCg C 1er. Cto. (1992)	90. TCg C 1er. Cto.

OJ	1896- 1915	1916	1917- 1950	1951-1980	1981-1993	1994-1997
Distrito Federal	Distrito	Distrito Federal	Distrito Federal	Distrito Federal	Distrito Federal	Distrito Federal
1er. TCg L				1er. TCg L 1er. Cto. (1968)		1er. TCg L 1er. Cto.
2o. TCg L				2o. TCg L 1er. Cto. (1977)		2o. TCg L 1er. Cto.
3er. TCg L					3er. TCg L 1er. Cto. (1982)	3er. TCg L 1er. Cto.
4o. TCg L					4o. TCg L 1er. Cto. (1986)	4o. TCg L 1er. Cto.
5o. TCg L					5o. TCg L 1er. Cto. (1988)	5o. TCg L 1er. Cto.
60. TCg L					6o. TCg L 1er. Cto. (1988)	60. TCg L 1er. Cto.
7o. TCg L					7o. TCg L 1er. Cto. (1988)	7o. TCg L 1er. Cto.
8o. TCg L					8o. TCg L 1er. Cto. (1991)	8o. TCg L 1er. Cto.
90. TCg L					9o. TCg L 1er. Cto. (1992)	9o. TCg L 1er. Cto.
1er. JD P Nte.						
2o. JD P Nte.						
3er. JD P Ote.						
4o. JD P Ote.						
5o. JD P Nte.						
60. JD P Nte.						
7o. JD P Ote.						
8o. JD P Ote.						
90. JD P Sur						
10o. JD P Sur						

11o. JD P Sur			
12o. JD P Sur			
1er. JD A			
20. JD A			
3er. JD A			
40. JD A			
50. JD A			
60. JD A			
70. JD A			
80. JD A			
90. JD A			
10o. JD A			
1er. JD C			
2o. JD C			
3er. JD C			
40. JD C			
50. JD C			
60. JD C			
1er. JD L			
2o. JD L			
3er. JD L			

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas.juridicas.unam.mx/

OJ	1896-	1916	1917-	1951-1980	1981-1993	1994-1997
	1915		1950			
Distrito Federal	Distrito	Distrito Federal	Distrito Federal	Distrito Federal	Distrito Federal	Distrito Federal
1er. JD AG						

TC = Tribunal de circuito; TAP = Tribunal de apelación; TAM = Tribunal de amparo; TU = Tribunal unitario; TCg = Tribunal colegiado; JD = Juzgado de distrito; OJ = Órgano jurisdiccional.

³¹ El cuadro es una elaboración a partir de la base de datos *Distribución territorial y jurisdicciones del PJF. 1824-1996*, confeccionada por el autor con base en las fuentes que se citan en el texto y en el apéndice bibliográfico.

El 1er. Cto. desde las reformas de 1988 y 1996 al 2014. Un breve panorama institucional

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación ya citada, del 15 de enero de 1988, derogó la antigua Ley del 10 de enero de 1936, y en su artículo 79 facultó al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para determinar en adelante el número, especialización y límites territoriales de los tribunales colegiados, tribunales unitarios de circuito y de los juzgados de distrito en todo el país. Con los acuerdos 1/1988 del 15 de enero de 1988, y los diversos 1/1993 y 1/1994 del 13 de enero de 1993 y 1o. de febrero de 1994, el PJF comenzó su carrera ascendente en la creación de órganos jurisdiccionales.

La nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de mayo de 1995, y su adecuación en 1996, abrogó la anterior del 15 de enero de 1988, y en concordancia con la creación del Consejo de la Judicatura Federal, le atribuyó a éste las funciones reservadas al Pleno de la SCJN en materia de órganos jurisdiccionales, en los artículos 81, fracciones IV, VI, XX y XXIV, y 144; esto es, la facultad de determinar el número y los límites territoriales de los circuitos en que se divida el territorio de la República, así como el número y, en su caso, especialización por materia de los tribunales colegiados, unitarios de circuito y de los juzgados de distrito en cada uno de los circuitos judiciales.

En 1996 el 1er. cto. del Distrito Federal había logrado crecer con 28 tribunales de circuito, de los cuales 9 eran civiles y 9 laborales. Sólo tenía 4 tribunales unitarios. Y en lo que concierne a los juzgados de distrito, tenía ya 32, de los cuales 12 eran penales, 10 administrativos, 6 civiles, 3 laborales y un agrario. Veinte años después, de 305 órganos jurisdiccionales que estaban ya bajo control de la judicatura en 1994, el número aumentó en más del 140%, para contabilizar 750. Es notable el incremento de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito, pero en el caso de la hoy nuevamente capital del Estado de la Ciudad de México, 32 los tribunales de circuito aumentaron a 58, con 2 auxiliares, mientras que los tribunales unitarios aumentaron en proporción modesta a 9, los juzgados de distrito fueron los

³² Es curioso notar que cuando los legisladores actuales decidieron crear el nuevo estado de la Ciudad de México no se haya reparado en la antigua legislación nunca derogada, ya citada en el siglo XIX acerca del estado del Valle de México, del cual la Ciudad de México sería capital en caso de desaparecer el nombre de Distrito Federal o que los poderes federales salieran de la ciudad.

HUMBERTO MORALES MORENO

78

que más se expandieron con 76 y 3 auxiliares. El total de órganos de la Ciudad de México es de 148 en 2014.

De los 58 tribunales de circuito y sus 2 auxiliares predominan los administrativos con 18, y 15 los de la materia laboral. Los auxiliares surgieron por las nuevas leyes de competencia económica en materia de telecomunicaciones. Los unitarios (apelaciones) crecieron en 6 en materia penal sobre 3 administrativos y civiles, mientras que los juzgados de distrito aumentaron en gran peso los relacionados con la materia penal con 39 sobre el total de 76 y también con dos auxiliares en materia de competencia económica.

La litigiosidad en materia penal y de amparo penal muestra que los tiempos actuales del país, en el corazón de la capital, son bastante difíciles y generan un ambiente, sin duda, de malestar, que amenaza con rebasar la capacidad de la propia administración de la justicia federal.